

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR CARLOS AVILÉS ALLENDE.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de julio de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada en el módulo de acceso DF/01, el veintidós de septiembre de dos mil ocho, la que se registró con el folio 00062, Carlos Avilés Allende solicitó en versión electrónica:

- **“Pensión total**, desglosada por rubros y prestaciones, de los ministros jubilados y en retiro, con nombres y por cada uno de ellos.
- **Sueldo del personal** que los apoya.
- **Facturas**, en versión electrónica, de los **gastos, por el concepto que sea**, que se han pagado con recursos públicos, de **comidas en restaurantes**, de los ministros jubilados o en retiro, de enero de 2006 a la fecha.
- **Gastos de los ministros jubilados o en retiro por concepto de gastos médicos mayores.**”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció emitiendo la clasificación de información 41/2008-A, en sesión de veintinueve de octubre de dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

“Ahora, como se aprecia de lo transcrito en el antecedente III de esta resolución, la unidad requerida clasificó, implícitamente, como confidencial, la información requerida, pues citó los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a qué debe considerarse como datos personales e información confidencial, así como el diverso 87, fracciones I y VI del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte, que prevé qué información debe suprimirse de las versiones públicas que se elaboren en este Alto Tribunal.

(...)

De lo transcrito es dable concluir, que el nuevo criterio adoptado por la Comisión de Transparencia de este Alto Tribunal no sólo fue que se proporcionaran los nombres de los ministros jubilados o en retiro, lo cual se hace constar, de manera expresa, en el segundo resolutivo, sino que de la lectura integral a los argumentos que sustentan dicha resolución se advierte que, contrario a lo que se sostuvo en la clasificación de información 01/2003-A y en el recurso de revisión 01/2003, la publicidad de esos nombres puede relacionarse con las pensiones y prestaciones que cada uno de los ministros jubilados o en retiro percibe.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A

(...)

Por tanto, si la materia de pronunciamiento en las resoluciones respecto de las cuales se promovió la reconsideración, sólo consistió en determinar si los nombres de los ministros jubilados o en retiro debían publicarse, pues lo concerniente a la pensión y prestaciones otorgadas por esta Suprema Corte ya se había puesto a disposición, debe concluirse que el criterio adoptado en la reconsideración 1/2008 no se circunscribe a determinar que dichos nombres se hagan públicos, sino que, atendiendo al principio de máxima publicidad que debe caracterizar el derecho de acceso a la información pública gubernamental, sin desatender el correlativo de protección de datos personales, aquella determinación conlleva que la información que ya se había hecho pública pueda relacionarse con los nombres de los ministros jubilados o en retiro, a partir del nuevo criterio de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

En consecuencia de lo expuesto, además, tomando en cuenta que la Dirección General de Personal es el área que tiene entre sus atribuciones proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia remuneraciones, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General; efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a su favor, debe revocarse la reserva hecha por la citada dirección general al responder la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que, se reitera, atendiendo, de manera integral, lo resuelto por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales para clasificar información como la solicitada, es claro que debe ponerse a disposición el nombre de los ministros jubilados o en retiro, así como el monto total de la pensión que se les otorga, desglosada por rubros, el resto de las prestaciones con las que, en su caso, cuentan y los gastos por concepto de seguro de gastos médicos mayores, sin menoscabo de proteger cualquier información adicional que pudiera ser confidencial.

Así mismo, el área requerida deberá proporcionar el sueldo de los servidores públicos que colaboran con los ministros jubilados o en retiro, pues el sueldo constituye una prestación que se otorga con recursos públicos y, por tanto, debe ponerse a disposición del solicitante.

(...)

En conclusión de lo expuesto, por conducto de la Unidad de Enlace, debe requerirse a la Dirección General de Personal, para que en el término de cinco días hábiles que correrán a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante la información que se precisó al inicio de esta consideración con los número 1, 2 y 4, de conformidad con el criterio sostenido por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental en la reconsideración 1/2008, sin menoscabo, se reitera, que bajo su más estricta responsabilidad deberá reservar cualquier dato personal o información reservada o confidencial que pudiera existir en aquella que se le solicita.

B. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

En relación a las facturas que por cualquier concepto se pagaron con cargo al erario público a los Ministros jubilados o en retiro, incluyendo comidas en restaurantes desde dos mil seis a la fecha de la solicitud, de lo transcrito en el antecedente III se desprende, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición la versión pública de aquéllas, señalando que algunos de esos documentos contienen datos confidenciales como la firma de los señores Ministros, empero, que dicha información sólo puede proporcionarse en copia simple, que se integra, aproximadamente, por doscientos noventa y cinco documentos, el costo de su reproducción y que a partir de que el solicitante realice el pago se requieren treinta días hábiles para identificar la documentación en el Centro Archivístico Judicial, su traslado y generar la versión pública respectiva.

Bajo ese orden de ideas, en primer término, debe confirmarse la clasificación hecha por la unidad requerida respecto de las facturas solicitadas, puesto que pone a disposición sólo la versión pública de éstas al señalar que algunos documentos contienen datos confidenciales, ya que si bien, en principio, tales documentos tienen la característica de registrar el ejercicio de recursos públicos, no puede perderse de vista que pueden contener datos personales u otra información que en términos de lo dispuesto en el los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 87 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho y, en general, del resto de la normativa aplicable en la materia, debe reservarse; por tanto, sólo debe ponerse a disposición del solicitante la versión pública de las mencionadas facturas.

Por cuanto a la versión pública que deberá elaborar la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cabe precisar, que en el mencionado informe se indica que algunos datos, como la firma de los ministros, debe suprimirse; empero, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales estima que, contrario a lo mencionado por el área, la firma de los ministros jubilados o en retiro es pública, ya que tratándose de juzgadores, la expresión de su firma se plasma en las resoluciones que emiten en el desempeño de sus funciones, por tanto, en el caso específico, la firma de los ministros jubilados o en retiro que pudiera existir en aquellas facturas, sí es información pública.

En ese orden de ideas, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, bajo su más estricta responsabilidad, deberá realizar la versión pública de las facturas solicitadas, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tanto al derecho de acceso a la información, como al de protección de datos personales.

Luego, en relación con el plazo de treinta días hábiles que refiere necesitar el área para generar la versión pública de dichos documentos, debe estimarse prioritario tener presente que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional, acceder a la información que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre en diversos documentos.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A

Así mismo, debe valorarse que el acceso a la información pública gubernamental bajo resguardo de los entes obligados, debe otorgarse en un procedimiento sencillo y en el menor tiempo posible; por ello, a pesar de que el área requerida informó que la documentación solicitada se encuentra en el Centro Archivístico Judicial y que necesita ser identificada, también indicó que se trata de doscientos noventa y cinco documentos, por lo que se estima que dicha área conoce cuáles son esos documentos, ya que precisó el número de éstos, de ahí que no se estime justificado el plazo que refiere la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para generar la versión pública de las facturas y ponerlas a disposición, pues, en el caso concreto, la labor de localizar las facturas solicitadas no implica tampoco procesar la información, sino que se trata, únicamente, de la acción natural que debe llevar a cabo la unidad departamental para proporcionar dicha información

Por otra parte, en cuanto a la modalidad de acceso a dichas facturas, debe considerarse que a pesar de que las facturas solicitadas no se encuentren, en el momento, en un documento electrónico, esto no debe constituir un obstáculo para que se otorgue el acceso en la modalidad de correo electrónico, pues, en su caso, el solicitante puede cubrir el costo de digitalización de tales documentos, el cual ha sido fijado por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental en diez centavos por hoja, y una vez que particular acredite el pago respectivo, el área administrativa requerida puede ejecutar la digitalización de tales documentos.

Lo anterior tiene sustento en el criterio sostenido por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al resolver el recurso de revisión CTAI/RV-01/2005, en el que se argumentó que para evitar limitantes en el ejercicio del derecho de acceso a la información, debe privilegiarse, en medida de lo posible, la modalidad preferida por el solicitante, por lo que se transcribe en lo conducente:

(...)

Con base en lo expuesto, a fin de garantizar que el derecho de acceso a la información del solicitante se ejerza de manera completa y sin mayores obstáculos, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina que el plazo en que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá poner a disposición del solicitante la versión pública de los documentos referidos, será improrrogable de diez días hábiles, el cual se computará a partir del hábil siguiente a aquél en que el petionario acredite haber realizado el costo de la digitalización correspondiente a tales documentos, de acuerdo con la cotización que se le informe por conducto de la Unidad de Enlace.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se revoca el informe rendido por la Dirección General de Personal.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Personal para que en términos de lo señalado en el apartado A de la consideración II de esta resolución, elabore la versión pública del documento que contenga la información precisada en los numerales 1, 2 y 4 de dicha consideración.

TERCERO. Se confirma parcialmente el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que ponga a disposición del solicitante la información requerida, en términos de la consideración II de esta determinación.”

III. Por oficio DGP/DRL/438/2008, el Director General de Personal, en cumplimiento a la clasificación de información antes mencionada, remitió lo siguiente:

“En cumplimiento a la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal en la Clasificación de Información 41/2008-A que nos fue notificada a través de oficio número DGD/UE/1970/2008 de fecha 20 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Difusión de este Supremo Tribunal, nos permitimos poner a disposición mediante el presente documento archivo electrónico que contiene la información que se señala a continuación.

1. Cuadro que contienen el monto mensual total de la pensión de los Ministros jubilados y en retiro indicando el nombre de cada uno de ellos, aclarando que la pensión mensual de los señores Ministros no se desglosa en rubros y prestaciones. (Anexo 1).
2. Cuadro que contiene el monto mensual total de la precepción del personal de apoyo de la totalidad de los Ministros jubilados y en retiro. (Anexo 2).
3. Cuadro que contiene el monto erogado por cada uno de los Ministros jubilados o en retiro por concepto del Seguro de Gastos Médicos Mayores de 2006 a la fecha.(Anexo 3).”

IV. Por oficio DGPC-12-2008-6010 de tres de diciembre de dos mil ocho la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó:

“En atención a sus oficios DGD/UE/1971/2008 y 2002/2008 relativos a la solicitud de información requerida por Carlos Avilés Allende, bajo el **Folio 00062**, referente a **“facturas por cualquier concepto, que se pagaron con cargo al erario público, incluyendo comidas en restaurantes, de los señores Ministros jubilados o en retiro, de enero 2006 a la fecha”**, me permito informar a usted lo siguiente:

1. La documentación solicitada se integra de 256 facturas.
2. Se generó la versión pública sólo de algunos documentos que contienen información confidencia, como el número de tarjeta de crédito bancaria.
3. El costo de la digitalización de los documentos asciende a \$25.60 (Veinticinco pesos 60/100 M.N.), conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia Y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.
4. Se envía archivo que contiene las facturas en formato electrónico a la dirección señalada para los efectos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

(...)

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A**

V. Por correo electrónico de veinte de enero de dos mil nueve, el solicitante pidió a la Unidad de Enlace una aclaración respecto de la entrega de información, en los términos siguientes:

(...)

Ayer recibí 25 correos electrónicos en los que remitía la información solicitada, bajo el Folio 00062, consistente en las facturas de gastos por diversos conceptos en la modalidad de documento digitalizado. Pero las facturas se enviaron sin especificar a qué ministro en retiro corresponden cada una de ellas, por lo que me dirijo a usted para preguntarle si tiene conocimiento respecto a si dicha relación está en trámite y me será entregada; o si con la entrega de dichas facturas -repito sin que se especifique (sic) quién realizó el consumo – se da por cumplida la entrega de la información que requerí.

No omito recordar que el nombre de los ministros, relacionado con las facturas, se solicitó, y estaba implícito, en la petición registrada con el folio 00062, como se puede apreciar en la resolución que emitió, en su sesión de veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la clasificación de información número 41/2008-A.

En dicha resolución se dijo, entre otras cosas, que:

‘... debe concluirse que el criterio adoptado en la reconsideración 1/2008 no se circunscribe a determinar que dichos nombres se hagan públicos, sino que, atendiendo al principio de máxima publicidad que debe caracterizar al derecho de acceso de información pública gubernamental, sin desatender el correlativo de protección de datos personales, aquella determinación conlleva que la información que ya se había hecho pública pueda relacionarse con los nombres de los ministros jubilados o en retiro, a partir del nuevo criterio de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales’.

Incluso, en acatamiento a dicha resolución del Comité, con relación a la misma petición con folio 00062, se me entregó una lista con el monto total de las pensiones de los ministros jubilados y en retiro, y otra con el monto erogado por cada uno de ellos por concepto de Seguro de Gastos Médicos Mayores, en las que se relacionó el nombre con las cifras.

En este último caso, en acatamiento de lo establecido por el Comité, en ningún momento se dejaron de relacionar los montos con los nombres, como ocurriría en caso de que las facturas me las entreguen sin especificar a quién corresponden.”

(...)

IV. En sesión pública ordinaria de veintiuno de enero de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determinó:

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A**

“Vista la comunicación electrónica enviada por Carlos Avilés Allende y recibida por la Unidad de Enlace el veinte de enero del presente año, en la que expone el argumento consistente en que no obtuvo la información de la manera que la requirió, con fundamento en lo previsto en los artículos 166 y 167 del Acuerdo General aplicable en la materia, se determina iniciar el procedimiento de supervisión correspondiente.”

V. Por oficio SEAJ/649/2009 de diez de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad un informe en el que se precisaran los términos en los que puso a disposición de la Unidad de Enlace la información requerida.

VI. Mediante oficio DGPC-03-2009-1320, el dieciocho de marzo pasado, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad refirió:

(...)

*“En atención al oficio No. SEAJ/649/2009 (...) de fecha 10 de marzo del año en curso mediante el cual solicita se rinda un informe en el que se precisen los términos en los que esta Dirección General a mi cargo, puso a disposición de la Unidad de Enlace la información requerida en la **Clasificación de Información 41/2008-A** derivada de la solicitud del **C. Carlos Avilés Allende**, referente a **“facturas por cualquier concepto que se pagaron con cargo al erario público, incluyendo comidas en restaurantes, de los señores Ministros jubilados o en retiro, de enero de 2006 a la fecha”**, me permito informar a usted lo siguiente:*

- 1. Mediante oficio de la Unidad de Enlace DGD/UE/1582/2008, de fecha 23 de septiembre de 2008, se requirió a esta Dirección General se verificará la disponibilidad de la información, su modalidad de entrega y clasificación. **(Anexo 1)***
- 2. Con oficio No.DGPC-10-2008-4561 de fecha 3 de octubre de 2008 dirigido a la Unidad de Enlace, esta Dirección General informó sobre la información solicitada cuya disponibilidad consistía en copia fotostática simple, en versión pública e integrada por aproximadamente 295 documentos. Se destacó que algunos documentos contienen datos confidenciales como la firma de los señores Ministros. **(Anexo 2)***
- 3. La Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/197/2008 del 20 de noviembre de 2008, remitió la **Clasificación de Información 41/2008-A** de fecha 29 de octubre de 2008, derivada de la solicitud presentada por el C. Carlos Avilés Allende para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando tercero **(Anexo 3)**, inciso B, párrafos tercero y cuarto, páginas 17 y 18, respectivamente, que establece:
(...)*
- 4. Mediante oficio No. DGD/UE/2002/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, la Unidad de Enlace solicitó que se proporcionara de manera exacta la cantidad de documentos a disposición del solicitante, así como su costo de digitalización. **(Anexo 4)***
- 5. De acuerdo a lo resuelto en la clasificación de información citada, esta Dirección general de Presupuesto y Contabilidad con oficio NO. DGPC-12-2008-6010 del 3 de diciembre de 2008, informó a la Unidad de*

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A**

*Enlace que la documentación solicitada se integró de **256 facturas**, generándose la versión pública sólo de algunos documentos que contienen información confidencial, como el número de tarjeta de crédito bancaria; asimismo, el costo de digitalización de los documentos ascendió a \$25.60 (Veinticinco pesos 60/100 M.N.), conforme a las tarifas aprobadas en este Alto Tribunal; y por último, se envió el archivo de las facturas en formato electrónico. (Anexo 5)*

La documentación enviada se integró de la siguiente manera:

Ministro Jubilado	Facturas		
	2006	2007	2008
<i>Juan Díaz Romero</i>	8	75	48
<i>José Vicente Aguinaco Alemán</i>	48	12	-
<i>Juventino V. Castro y Castro</i>	35	18	12
Totales	91	105	60
Gran Total	256		

6. *Para generar la versión pública mencionada en el numeral anterior, esta Dirección General, además de considerar lo establecido en la Clasificación de Información 41/2008-A, tomó en cuenta el criterio establecido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal en la **Clasificación de Información 62/2008-A** de fecha 7 de enero de 2009 (Anexo 6), la cual se derivó de la solicitud de información respecto de **los comprobantes de gastos de alimentación de cada uno de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en activo, de enero de 2005 a la fecha**, y que en el considerando segundo, párrafos sexto, séptimo y octavo, se señala:*

‘Ahora bien, es necesario señalar que –de manera general y de acuerdo con lo señalado al final del párrafo anterior– las facturas que sean expedidas por una persona física o moral a favor de un servidor público de este Alto Tribunal, y que sean presentadas como documentación comprobatoria de conformidad con la normativa de la Suprema Corte de Justicia en materia presupuestal, tendrán el carácter de públicas aun cuando contengan los datos personales del servidor público o de la persona física o moral que las expidió. Lo anterior ya que, de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, no tienen el carácter de confidenciales los datos personales relativos a los nombres de las personas físicas o morales con quienes se haya celebrado algún contrato o de aquellas personas a quienes por cualquier motivo se haga entrega de recursos públicos.

No obstante lo anterior, para el caso específico de las facturas que sean expedidas a favor de los señores ministros de este Alto Tribunal y que sean presentadas como documentación comprobatoria de conformidad con la normativa de la Suprema Corte de Justicia en materia presupuestal, los datos que las mismas contengan tendrán el carácter de reservados si permiten establecer indicadores –sobre las costumbres, preferencias o algún otro aspecto– que pongan en riesgo su vida o su seguridad y, con ello, la seguridad nacional al tratarse de

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A

las máximas autoridades de uno de los Poderes de la Unión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en atención a lo establecido por el artículo 8º, fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información; que si bien no vinculan a este Alto Tribunal, otorgan criterios orientadores que este Comité estima razonables y por tanto atendibles.

Ahora bien, cabe señalar que el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal establece que el plazo máximo de reserva de la información es de 12 años; sin embargo, también establece que dicho plazo puede ser menor si se extinguen las causas que dieron origen a la clasificación de la información. De lo anterior se deduce que, para el caso de las facturas referidas en el párrafo anterior, los datos que las mismas contengan y que permitan establecer los indicadores aludidos, tendrán el carácter de reservados por un plazo máximo de doce años, o bien, hasta el momento en el cual se actualice alguno de los supuestos establecidos constitucionalmente para la terminación del cargo de aquel ministro a quien correspondan.'

*De lo anterior, dado que la solicitud de información que nos ocupa **es la relacionada con las facturas de gastos de alimentación de los señores Ministros jubilados o en retiro**, se generó la versión pública solo de algunas facturas (2 vouchers) que contenían datos confidenciales, siendo éstos, el número de la tarjeta de crédito y fecha de expiración.*

Asimismo, toda vez que los señores Ministros jubilados o en retiro concluyeron con su encargo constitucional, se otorgó el acceso a la información de la documentación sin suprimir los datos que están reservados para los Ministros en activo de conformidad con lo resuelto en la Clasificación de Información 62/2008-A.

(...)

VII. En virtud de lo anterior, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el veinticinco de marzo del año en curso, turnó el expediente que nos ocupa mediante oficio SEAJ/ABAA/789/2009, al titular de la Contraloría, por ser el ponente de la clasificación de origen, para que presentara el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 165 y 167 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A**

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales a cargo de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

II. Como se advierte del antecedente I de esta ejecución, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa a:

1. Pensión total, desglosada por rubros y prestaciones, de los ministros jubilados y en retiro, con nombres y por cada uno de ellos.
2. Sueldo del personal que los apoya.
3. Facturas, en versión electrónica, de los gastos, por el concepto que sea, que se han pagado con recursos públicos, de comidas en restaurantes, de los ministros jubilados o en retiro, de enero de 2006 a la fecha.
4. Gastos de los ministros jubilados o en retiro por concepto de gastos médicos mayores.

Frente a tal solicitud, este Comité de Acceso a la Información resolvió la clasificación de información 41/2008-A, determinando que la Dirección General de Personal pusiera a disposición del solicitante la información indicada en los puntos 1, 2 y 4 anteriores, reservando cualquier dato personal o información reservada o confidencial bajo su más estricta responsabilidad; y por lo que hace a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que de igual manera pusiera a disposición del peticionario la versión pública de las facturas solicitadas, una vez que fuera pagado el costo de digitalización.

En ese orden de ideas, la información mencionada en el punto tres anterior mencionado es precisamente la materia de este procedimiento de supervisión respecto de la cual, se advierte que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad entregó la documentación solicitada en razón de las siguientes consideraciones.

En la solicitud de origen, el solicitante mencionó, textualmente: *“Facturas, en versión electrónica, de los gastos, por el concepto que sea, que se han pagado con recursos públicos, de comidas en restaurantes, de los ministros jubilados o en retiro, de enero de 2006 a la fecha”*, lo cual evidencia que contrario a lo que afirma el peticionario en su solicitud de aclaración no pidió que se relacionaran las facturas con los nombres de los Señores Ministros en retiro o jubilados, ya que sólo requirió, en forma genérica, las facturas por concepto de comidas en restaurantes; caso contrario se advierte del punto número 1 de la misma solicitud donde refirió *“Pensión total, desglosada por rubros y*

prestaciones, de los ministros jubilados y en retiro, con nombres y por cada uno de ellos”, pues en esta parte es claro que pidió los montos de pensión correlacionados por “nombres y por cada uno de ellos”.

De lo anterior se razona, que la mencionada dirección general no está obligada a relacionar las facturas solicitadas con los nombres de los Señores Ministros de este Alto Tribunal; además, al correlacionarlas, se pondría a disposición información confidencial de esos servidores públicos, toda vez que reflejan que, los Señores Ministros en Retiro o Jubilados acuden recurrentemente a determinados lugares y en algunos casos en horarios ciertos, lo que hace predecible su presencia en ellos y por tanto podría vulnerar su seguridad.

Por tanto, bajo determinadas circunstancias, podría darse el caso de que, partiendo del análisis de dichas facturas, se pudieran establecer algunos indicadores relativos a las costumbres o preferencias que permitieran predecir con alguna probabilidad la presencia de los Señores Ministros en Retiro o Jubilados en determinados lugares, poniendo en riesgo su seguridad, lo cual contravendría lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Por ende, no ha lugar a acoger la pretensión de Carlos Avilés Allende, respecto de que las facturas sean correlacionadas.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la clasificación de información 41/2008-A, por lo que hace al presente procedimiento de supervisión, conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 1, DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2008-A**

Lo resolvió en sesión de primero de julio de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría quien fue ponente. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última del procedimiento de supervisión 1 de la clasificación de información 41/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de primero de julio de dos mil nueve. Conste.-